

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR Núm. 37

Para que lo tengan presente aquéllos a quienes afecta, y para que los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad vigilen su más exacto cumplimiento, se reproduce la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo de 1942, sobre obligatoriedad de adquisición del emblema de Auxilio Social los días de postulación para entrar en cafes, bares, teatros y lugares de esparcimiento.

Palencia 3 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,

José M.ª Frontera de Haro

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Mayo de 1942 por la que se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes y establecimientos análogos. (B. O. del E. núm. 147-27 Mayo).

Ante el volumen de la tarea que en los actuales momentos lleva a cabo la Obra de «Auxilio Social», alcanza a todos los españoles la ineludible obligación moral de contribuir al fortalecimiento de la gran Institución.

Ninguna otra entidad benéfica está capacitada para actuar con igual grado de eficacia en toda la amplitud del territorio nacional, y, tampoco, ninguna otra cuenta con una ordenación de Instituciones tan metódicamente dispuestas para batar los distintos sectores de la indigencia.

El apuntado deber moral se torna en obligación de carácter patriótico, coactivamente exigible, cuando la negativa de contribuir en favor de «Auxilio Social» se formula en circunstancias tales que aparece revestida de todas las modalidades necesarias para estimarla dictada por un egoísmo antinacional, por la inadmisibles comprensión de las necesidades ajenas, o por la voluntad de exteriorizar, en forma pasiva, el espíritu de hostilidad hacia las creaciones del Nuevo Estado.

Tal es el caso de quienes acudiendo a actos de esparcimiento o puro dispendio rechazan la invitación de hacer a «Auxilio Social» el donativo de algunas cantidades, que están siempre en proporción exigua con el desembolso que para aquellos fines se proponen realizar.

Se consuma de esta manera cierta actitud que, por rozar de modo directo las buenas normas de la moral pública, entra de lleno en la jurisdicción de las autoridades obligadas a velar por el mantenimiento de la ética colectiva.

Diversas disposiciones han sido ya dictadas en relación con el extremo expuesto. Sin embargo, se hace necesario su refundición en una disposición general, donde se renueve el carácter obligatorio de todas y quede regulada la materia con el obligado sentido de uniformidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes, cafes, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Art. 2.º Toda negativa a adquirir los citados emblemas por las personas expresadas y en las circunstancias que en el artículo anterior se determinan será sancionada por los Gobernadores civiles, con la multa de 5 a 100 pesetas, habiendo de ser tenidas en cuenta, al graduar la responsabilidad, las condiciones personales del rehusante y las modalidades que hubieren acompañado a su negativa.

Art. 3.º No pueden, los dueños de los establecimientos antes aludidos, permitir en ellos la estancia de personas que carezcan de los emblemas de las postulaciones, ostentados en forma visible.

Si contravinieren lo dispuesto, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas, regulada en razón de la importancia de la industria y de la reincidencia en la falta.

Art. 4.º Con objeto de facilitar a los industriales el cumplimiento del deber que se les impone, «Au-

xilio Social» les proporcionará, sin desembolso previo alguno, el número de emblemas necesarios y el de huchas cerradas y precintadas, donde los adquirentes de los distintivos deben depositar, en forma personal, el importe de sus aportaciones.

Queda a cargo de «Auxilio Social» el servicio de entrega y retirada de huchas a los establecimientos, dando intervención a los industriales en las operaciones de su apertura y recuento del contenido.

Art. 5.º Las multas impuestas por incumplimiento de la presente Orden serán satisfechas en el papel timbrado correspondiente.

Los Gobernadores civiles harán entrega de la parte superior de tales efectos a las Delegaciones Provinciales de «Auxilio Social», a fin de que éstas gestionen de la Hacienda pública, el reintegro de la total cantidad ingresada por el infractor.

Los fondos percibidos por este concepto tendrán ingreso en la Caja de «Auxilio Social» y serán contabilizados como rendimientos de las postulaciones.

Art. 6.º Contra la providencia de los Gobernadores civiles sancionando la negativa a adquirir los emblemas de «Auxilio Social», podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo imperforable de ocho días, previo depósito de la cantidad importe de la multa incrementada en un diez por ciento.

Compete a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolver, por delegación ministerial, dichas reclamaciones.

Madrid 23 de Mayo de 1942.—
Galarza.

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 3 de Febrero de 1945 por la que se dispone la incorporación a filas de los Reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de Abril de 1944 («D. O.» número 83 y *Boletín Oficial del Estado* número 103, y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes a Canarias y Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a las filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («D. O.» número 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les de un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de Julio de 1942 («D. O.» número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de Noviembre de 1942 («D. O.» número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar para los regionales, los días 1, 2 y 3 de Marzo, empezando la incorporación el día 5, y para los interregionales, el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de Marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonados lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna, partida no llegara a su desti-

no en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta, como días transcurran, hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar en que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de

ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llega.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos, reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Febrero de 1945. — Asensio.

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

CIRCULAR

Para poder formular mensualmente, a su debido tiempo y en la forma determinada por la Superioridad, la petición de las pensiones de los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, de esta provincia, al Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico Social en Madrid, en evitación de los posibles perjuicios a los interesados y retraso en la realización de este servicio, de tan profundo contenido social y benéfico, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de remitir en los días uno al cinco de cada mes relación de altas y bajas ocurridas en el Padrón de la localidad, con expresión de las circunstancias que se detallan en mis Circulares de ocho del corriente (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6, del 12) y de 10 de Enero de 1944, (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9, del 20), especificando en las bajas los motivos de las mismas. Las altas y bajas dudosas, antes de reflejarse en el estado, se consultarán con esta Junta.

Las altas deberán acompañarse de instancias, suscritas por las personas que tengan a su cargo a los Huérfanos, a las que irá unida la documentación necesaria para justificar el derecho (Certificaciones de nacimiento de los huérfanos, del matrimonio de los padres y de la defunción del padre causante de la pensión), solicitando de esta Junta provincial de Beneficencia la concesión de las pensiones, cuyas instancias, individualmente y por separado, se informarán por la Alcaldía, haciendo constar las causas del fallecimiento del padre o padres, sin lo cual no podrán tenerse en cuenta las altas dadas por los Ayuntamientos.

A estas relaciones de altas y bajas se adjuntará siempre resumen numérico de los huérfanos existentes en la localidad, con expresión de los que había en el mes anterior, altas y bajas, y en consecuencia los que quedan en el mes de la fecha, debiendo tenerse en cuenta que este resumen se remitirá todos los meses aún cuando no haya habido novedades y al que se unirá certificación acreditativa de que los huérfanos a que se refiere el mismo viven en el día primero del mes correspondiente y reúnen los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de Noviembre de 1940.

Se hace saber que las peticiones de pensiones que no vengan en la forma y plazo fijado, no se admitirán, no reclamándose en consecuencia al Fondo de Protección Benéfico Social, siendo responsables solidariamente de los perjuicios causados a los beneficiarios los señores Alcaldes y Secretarios de los

Ayuntamientos, independientemente de la sanción gubernativa a que se hagan acreedores por su negligencia en el cumplimiento de este servicio.

Palencia 31 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil Presidente,

283 José M.ª Frontera de Haro

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	21 y 22 Fbro.
Ajar del Rey.....	1, 2 y 3 Mzo.
Alba de los Cardaños.....	27 Febrero.
Arbejal.....	25
Barrio de San Pedro.....	23
Barruelo de Santullán.....	12 y 13
Becerril del Carpio.....	10
Berzosilla.....	21
Brañosera.....	12
Camporredondo de Alba.....	27
Castrejón de la Peña.....	23
Celada de Robledo.....	26
Cenera de Zalima.....	22
Cervera de Pisuerga.....	1 F. a 10 M.
Cozuelos de Ojeda.....	17 Febrero
Dehesa de Montejo.....	17
Guardo.....	14 y 15
Herruela de Castillería.....	26
Lavid de Ojeda.....	19
Ligüézana.....	9
Lores.....	26
Micieces de Ojeda.....	19
Mudá.....	16
Nestar.....	12
Olmos de Ojeda.....	20
Otero de Guardo.....	27
Payo de Ojeda.....	19
Perazancas.....	20
Polentinos.....	26
Pomar de Valdivia.....	21 y 22
Prádanos de Ojeda.....	20
Quintanalengos.....	16
Rebanal de las Liantas.....	27
Redondo.....	26
Resoba.....	24
Respanda de la Peña.....	15
Salinas de Pisuerga.....	23
San Cebrián de Mudá.....	16
San Martín de los Herreros.....	27
San Salvador de Cantamuda.....	26
Santibáñez de Ecla.....	17
Santibáñez de la Peña.....	14 y 15
Santibáñez de Resoba.....	27
Triollo.....	27
Valdegama.....	10
Valoria de Aguilar.....	10
Valle de Santullán.....	16
Vañes.....	26
Vega de Bur.....	19
Vellilla de Guardo.....	14
Vergaño.....	16
Villabermudo.....	19
Villanueva de Henares.....	23

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las

zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1.º al último día del mes de Febrero y desde el 1 al 10 del próximo mes de Marzo, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Enero de 1945.

—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Confederación Hidrográfica del Duero

TERCERA SECCIÓN.—CANAL DE VILLALACO.

Edificios destinados a almacén, oficinas y viviendas para el personal

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de «Edificios destinados a almacén, oficinas y viviendas para el personal del Canal de Villalaco», durante un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro número 5, Valladolid).

Nota extracto para la información

Con objeto de facilitar la conservación y explotación del Canal de Villalaco y de las redes de acequias derivadas, se proyectan como obras complementarias las siguientes:

a) En término municipal de Torquemada: Tres casillas para vivienda de peones, un edificio para oficina y vivienda del Acequero Mayor, y una nave para almacén.

b) En término municipal de Villamediana: Una casilla para vivienda de peón.

c) En término municipal de Baños de Cerrato: Dos casillas para vivienda de peones.

El presupuesto de ejecución de las obras por Administración es de pesetas 401.258,08, y el de ejecución por contrata de 456.332,71 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro número 5, Valladolid).

Valladolid 2 de Febrero de 1945.

—El Ingeniero Director, (ilegible).

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRATO

La Sociedad Anónima «Electra de Viesgo», domiciliada en Bilbao, solicita autorización para efectuar los aprovechamientos siguientes:

1.º La totalidad del caudal de los 28 kilómetros cuadrados de cuenca alta del río Carrión, en términos del Ayuntamiento de Resoba (Palencia); y la totalidad del caudal de los 6 Km². de cuenca alta del río Frío, en términos del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander).

2.º Los caudales indicados en el apartado anterior y el resto de la cuenca del río Frío, y 1.500 litros del río La Requejada, en el lugar de Ranés, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Para el primer aprovechamiento se dispone en el río Carrión, en Vega de Cantos, una presa de escollera, de 43 metros de altura, que permite embalsar 13.600.000 metros cúbicos. Un tunel de 3.540 metros de longitud conduce estas aguas al valle del río Frío, por cuya ladera derecha discurre el canal de 540 metros de longitud; la Central se sitúa próxima a Ranés.

Inmediatamente aguas abajo se dispone una presa de 5,50 metros de altura; el canal de 3.600 metros de longitud discurre por la ladera izquierda hasta las inmediaciones de Sopeña, donde se instala la cámara de carga; la Central se sitúa en Los Vejos.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, y la imposición de servidumbres.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Resoba o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, así como en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia.

Oviedo 27 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, *José González Valdés*. 296

Relación de propietarios afectados por el aprovechamiento de «Electra de Viesgo»

Terrenos comunales de Dobres, Cucayo, Ledantes, Vendajo y otros

hasta 16 pueblos; término municipal de Resoba.

Relación de aprovechamientos afectados

C. H. del Duero; Pántano de Camporredondo; Camporredondo de Alba.

Administración de Justicia

Vertavillo

Don Javier Moras López, Juez municipal de Vertavillo.

En méritos del presente, se hace saber: Que el día dos de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar primera venta, en subasta pública, de las fincas que luego se dirán, embargadas a don Teodoro Moras Fernández y doña Mariana Moras Cartagena en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia de don Cástor Diosdado Cabezedo, mayor de edad, de esta vecindad, contra referidos señores Moras Fernández y Moras Cartagena, en reclamación de ochocientas pesetas de principal y trescientas para costas y gastos.

Bienes que se subastan

Una era con parte de tierra y caseta en este término municipal, al pago de la Zarcilla, de cabida veinticuatro áreas, que linda Norte carretera de Ampudia a Encinas, Sur tierra de herederos de Jacinto Silva, Este Marciano Yáñez y Oeste camino de Fuente Redonda. Tasada en cuatro mil pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de las Lindes, de cabida cuarenta y cuatro áreas, linda Norte herederos de Tomás García, Sur los de Ceferino Plaza, Este el mismo y Oeste camino del pago. Tasada en mil pesetas.

Advertencias

Se hace constar que referidas fincas se sacan a subasta sin suplir precisamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveer de ellos.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Vertavillo a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, *Javier Moras*.—El Secretario habilitado, *V. Coloma*. 284

Villoldo

Ignorándose el paradero del procesado Avelino Herrero Ramos, por la presente se le cita para que comparezca ante este Juzgado mu-

nicipal de Villoldo, sito en la casa Consistorial el día 10 del actual y hora de las doce, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, que se sigue contra el mismo por el delito de robo.

Villoldo 2 de Febrero de 1945.—El Juez, *Luis Ortíz*. 292

Cervera

Don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que se deja sin efecto la requisitoria que fué publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la Provincia, por las que se llamaba al penado Cándido Menéndez Palacios, en la causa 10 de 1940 por robo; por haber sido capturado.

Cervera de Pisuerga 2 de Febrero 1945.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario, *Teodoro González*. 293

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Junta vecinal de San Llorente del Páramo. 299

Fijadas las cuentas municipales

Prádanos de Ojeda.—1944. 291

Villalcázar de Sirga.—1944. 290

Torremormojón.—1944. 287

Padrón de rústica para 1945

Barrio de San Pedro. 300

Repartimiento general de Utilidades

Villatoquite. 303

Padrón de habitantes

Villalcázar de Sirga. 289

Villaumbrales. 285

Villadiezma. 286

Villajimena. 288

Arconada. 306

Fuente-andrino. 305

Riberos de la Cueva. 304

Designación de Vocales natos

Pedrosa de la Vega

Parte real

D. Isacio Casas Diez.

» Mariano San Juan Salas.

» Eliseo Laso Franco.

» Juan Gonzalo Alonso.

Parte personal

D. Ismael Cofreces Rodríguez.
» Antonio Calvo Laso.

Parroquia de Gañinas

D. Benjamin Martínez Herrero.
» Heraclio Casas Diez.
» Victoriano González Diez.

Parroquia de Lobera

D. Julio Marcos Fernández.
» Francisco Calleja Bartolomé.
» Martín Celada Calleja.

Parroquia de Villarrodrigo

D. Abdón Manchón Laso.
» Luis Laso Fernández. 236

Villamartín de Campos

Parte real

D.ª Micaela Diezquijada Gallo.
D. Joaquín Álvarez Calderón.
» Arsenio López Diezquijada.
» Quintín Fernández Martín.

Parte personal

D. Faustino Trigueros Trigueros.
» Félix Primo Lesmes.
» Máximo Iglesias Polanco. 260

Meneses de Campos

Parte real

D. Saturnino Castrillo Revilla.
» Víctor Blanco García.
» Félix Herrero Diezquijada,
» Pedro Pérez Revilla.

Parte personal

D. Justino Abril Revilla.
» Eduardo Blanco Abril.
» Eleuterio Andrés Blanco. 277

Abia de las Torres

Parte real

D. Julio Barón Lomas.
» Alfonso Plaza Hornillos.
» Primitivo Rodríguez González.
» Gregorio Vallejo Diez.
» Arsenio Melendro Plaza.

Parte personal

D. Pedro Gil Estébanez.
» Jesús González Vicente.
» Ricardo García de la Parte. 278

Cervera de Pisuerga

Parte real

D. Higinio Lezcano García.
» Emilio Martín Andérica.
» Marcelino Martín Simal.
» Gerardo Labrador Fuente.

Parte personal

D. Segismundo Calderón González
» Dionisio Bedoya Cuenca.
» José Pérez Delgado.
» Matías de Lozar Guerra. 279

Poza de la Vega

Parte real

D. Benito Laso Lozano.
» Santiago Ibáñez María.
» Lorenzo Martín Maldonado.
D.ª Irene Álvarez de Miranda.

Parte personal

D. Benigno Lozano Palacios.
» Calisto Miguel Lozano.
» José Diez Puebla. 280